



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2022-00050-00.  
**DEMANDANTE:** CUSTODIA MURCIA DE PACHÓN.  
**APODERADA:** GINNA ANDREA ROMERO DÍAZ.  
**DEMANDADO:** VITALIA BOLIVAR SUAREZ Y JOSÉ OROSMAN BOLIVAR SUAREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de indicar que lo pretendido es la declaración de existencia de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, disolución de las mismas, y estado de liquidación de la sociedad patrimonial.

2.- Aporte copia legible de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores CUSTODIA MURCIA DE PACHÓN y JOSÉ HERMIDES BOLIVAR SUAREZ, en el cual conste el espacio para notas marginales (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

3.- Adicione en los hechos y la parte introductoria de la demanda informando la calidad en la que se demanda a los señores VITALIA BOLIVAR SUAREZ y JOSÉ OROSMAN BOLIVAR SUAREZ, y su relación filial con el finado JOSÉ HERMIDES BOLIVAR SUAREZ. Asimismo, aporte copia legible de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores VITALIA BOLIVAR SUAREZ y JOSÉ OROSMAN BOLIVAR SUAREZ en el cual conste el espacio para notas marginales (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

4.- Aporte copia del folio de registro civil de nacimiento del señor CIRO ANTONIO PACHÓN TORRES, en el cual conste el espacio para notas marginales (Art. 84 del C.G.P.), así como copia del registro civil de defunción del mismo. Igualmente, aporte copia del folio de registro civil de matrimonio de los señores CUSTODIA MURCIA DE PACHÓN y CIRO ANTONIO PACHÓN TORRES, en el cual conste el espacio para notas marginales (Art. 84 del C.G.P.).

**5.-** Adecue las pretensiones en el sentido de señalar lo referente a la disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

**6.-** Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los compañeros permanentes. (Art. 82 del C.G.P.).

**7.-** Adicione los hechos de la demanda informando si ya se adelantó o si se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante JOSÉ HERMIDES BOLIVAR SUAREZ, en caso positivo debe incorporarse al plenario copia auténtica del respectivo trabajo de partición y sentencia (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

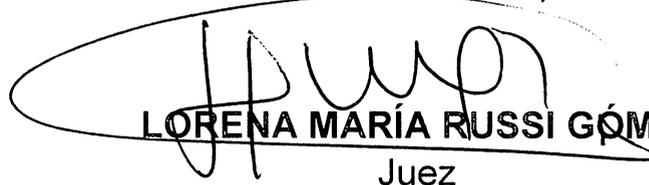
**9.-** Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, así como enunciar concreta y expresamente sobre qué hechos van a declarar, es decir, respecto de cada testigo deberá señalar específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. en concordancia con el Art. 90 y numeral 6º del Art. 82 ibídem).

**10.-** Corrija la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de extraerlas del libelo demandatorio y presentarlas en escrito separado con los documentos que las soportan.

**11.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ**  
Juez